



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA: 20/12/2013

ASUNTO: Contestación a consulta sobre el contenido de la versión preliminar y el ISA del Plan Director de infraestructuras de la nueva dársena de Cartagena. Expediente 2010P001"

DESTINATARIO:

José Pedro Vindel Muñiz  
Director del Puerto de Cartagena  
Autoridad Portuaria de Cartagena  
Puertos del Estado  
Plaza Héroes de Cavite s/n  
30201 Cartagena



En relación a su escrito referente al plan titulado

"PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS DE LA NUEVA DÁRSENA DE CARTAGENA"

con referencia 2010P001, en el que se solicitan sugerencias en torno a los aspectos ambientales del mismo, se adjunta el informe correspondiente.

Lo que transmito a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO NATURAL

Fdo.: Miguel Aymerich Huyghues-Despointes

Autoridad Portuaria de Cartagena. Registro de Entrada n° 1 y fecha 02/01/2014 a las 9:22:07



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



Pza S. Juan de la Cruz s/n  
28071 Madrid  
TEL.: 91 5976056  
FAX: 91 5975973



En relación con el plan señalado a continuación y a partir de la información disponible en esta Subdirección General, con registro de entrada nº 89663, cabe señalar lo siguiente:

## 1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

**Título del plan:** Plan Director de Infraestructuras de la Nueva Dársena de Cartagena

**Órgano promotor:** Autoridad Portuaria de Cartagena. Puertos del Estado. Ministerio de Fomento.

### Antecedentes

La tramitación de la evaluación ambiental estratégica del Plan Director de Infraestructuras de la Nueva Dársena de Cartagena (PDINDC) se inició en marzo de 2010 y, tras el periodo de consultas previo, el documento de referencia sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) fue notificado al órgano promotor, por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en noviembre de 2010.

Esta Subdirección General recibió, el 18 de junio de 2013, el ISA y la versión preliminar del plan, dentro del trámite de información pública establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, *sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

### Principales características del Plan

El planteamiento por parte del promotor de una nueva dársena destinada al tráfico de contenedores y al tráfico RoRo en la Región de Murcia parte, en primer lugar, del aumento del tráfico marítimo de contenedores y la captación por el Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) de mercancía transportada por carretera y, en segundo lugar, de su posición geográfica en el Mediterráneo para ambos tipos de tráfico. En relación con el tráfico de contenedores, la Región de Murcia ocupa un emplazamiento estratégico en las grandes rutas transoceánicas de contenedores que discurren por el Mediterráneo.

La consecución de los objetivos marcados dentro del Plan Director permitiría, según lo indicado por el órgano promotor, configurar un puerto de última generación, integrado en su entorno social, económico y ambiental. Para ello, el promotor, ha identificado y valorado diferentes alternativas de ubicación y disposición en planta de las infraestructuras portuarias, proponiendo finalmente la ubicación propuesta en El Gorguel.

La actuación se ejecutaría en dos fases diferenciadas. La razón de ello viene motivada por su adaptación a los incrementos de tráfico en el tiempo. La primera fase atendería un tráfico máximo de 3.220.900 TEU y 1.635.000 toneladas de tráfico RoRo, mediante la construcción de cuatro puestos de atraque para buques portacontenedores y dos para buques RoRo. La segunda fase aprovecharía como muelle la estructura del dique construido en la primera fase y se realizaría una ampliación hacia aguas más profundas, construyendo cerca de 3.070 m de dique, de forma que se cree una explanada próxima a 35 ha, que se adosan a 920 m de muelle, que antes no tenían explanada.

Esta nueva infraestructura portuaria planificada se ubicaría en espacios de la Red Natura 2000, concretamente el dique y la explanada quedarían en el interior del LIC ES6200048 "Medio Marino" y adosados al LIC/ZEPA ES6200025/ES0000199 "Sierra de La Fausilla" que también sería afectado directamente por los accesos viarios y de ferrocarril al recinto portuario.

Según lo indicado en el ISA, las inversiones a realizar ascienden aproximadamente a 1.341 millones de euros. El coste de las medidas ambientales, el cual será costado por la Autoridad Portuaria es de alrededor de 3 millones de euros (0,22% de la inversión total).



Según indica el órgano promotor, desde un enfoque socioeconómico, la construcción y puesta en servicio de la nueva dársena de contenedores produciría un impacto económico netamente positivo, tanto para la Región de Murcia como para la economía nacional.

### **Análisis de alternativas**

La actualización del estudio de demanda de tráfico de contenedores, facilitada por el promotor, prevé tres posibles escenarios de desarrollo. A partir de una estimación del crecimiento del volumen potencial de tráfico de contenedores en el horizonte 2018-2040, estos escenarios resumen diferentes condiciones de evolución del contexto socioeconómico en el que el puerto desarrollará su actividad. Los escenarios se han denominado "optimista", "moderado" y "pesimista", en función de esta tendencia de tráfico potencial.

Con estos escenarios de demanda (hasta 2040), se plantean cuatro alternativas de diseño funcional del puerto (la alternativa cero y tres alternativas optimizadas para cada uno de los escenarios de demanda de tráfico de contenedores). Finalmente, el órgano promotor considera más conveniente asumir de inicio la alternativa "6 atraques".

Además, se plantean cinco alternativas sobre posibles ubicaciones en el litoral murciano, identificadas mediante criterios técnico-funcionales. Para ello, se han considerado los requerimientos de la alternativa funcional menos exigente, la de 4 atraques, correspondiente al escenario de demanda pesimista. Por recomendación incluida en el Documento de Referencia, también se ha considerado como alternativa la ampliación de Escombreras.

El órgano promotor realiza una valoración cualitativa de los efectos ambientales para cada ubicación de las propuestas como técnicamente viables (alternativas 1 a 5). Encuentra que son especialmente aptas, según criterios técnico-funcionales y ambientales, las ubicaciones denominadas La Algameca (alternativa 3) y El Gorguel (alternativa 5).

En relación con la alternativa 3 La Algameca, existen restricciones y condicionantes de uso por la coincidencia de la dársena y parte de los accesos con la zona de seguridad de la Estación Naval de La Algameca (Orden 221/38659/1986), lo que la inhabilita como alternativa para la construcción de la nueva dársena.

Respecto a las alternativas planteadas para la ampliación de Escombreras, el órgano promotor indica que la construcción de cualquiera de ellas resultaría inviable al presentar todas, ya en la primera fase, profundidades medias de 75 metros, lo cual resultaría excesivo.

El órgano promotor concluye que la única alternativa de ubicación posible para el desarrollo del Plan es la denominada "El Gorguel", con las limitaciones que derivan de la afección a espacios de la Red Natura 2000.

## **2 ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ISA**

### **Relación con otros proyectos**

En la documentación del ISA se hace referencia a la posible influencia del *Proyecto Puerto Deportivo en la Bahía de Portmán, en el término Municipal de La Unión*, el cual cuenta con declaración de impacto ambiental favorable y la actuación de la *Marina de la Curra*, que se localizaría al este de la alternativa 3 "Algameca". Según indica el órgano promotor, este último proyecto ha sido paralizado. Ambas instalaciones, Portmán y Marina de Curra, están contempladas como líneas planificadas en el Plan de Puertos Deportivos en la Región de Murcia.

También se contempla como proyecto planificado en la zona, el *Proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán*, que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable y, a fecha de redacción del ISA, está a la espera de la adjudicación definitiva de las obras. Según el estudio de la dinámica litoral de la alternativa El Gorguel, el promotor recomienda, dado el avance previsto del pie de playa de Portmán tras los posibles basculamientos que derivarían de la nueva dársena de Cartagena, y a falta de estudios más detallados, la



prolongación del contradique del puerto deportivo de Portmán, mediante un tramo sumergido de 40 m, para evitar aterramientos de la bocana.

No se incluyen estudios de la dinámica litoral para el resto de alternativas, ni se evalúa la incidencia que la nueva dársena pudiera tener en otras playas de zonas costeras próximas, como las presentes en el Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, espacio también declarado como LIC ES62000001.

### **Efectos significativos en el medio ambiente**

Los principales impactos ambientales están relacionados con la afección a espacios de Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario fuera y dentro de Red Natura 2000, afección a fauna protegida, afección a flora protegida, el impacto paisajístico y la presencia de corredores ecológicos en la zona. Además, cabe destacar la abundancia de restos de patrimonio histórico-artístico en la zona.

El promotor prevé que las actuaciones contempladas en el Plan producirán efectos negativos sobre especies y hábitats de interés comunitario, así como sobre espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000. Para el caso de la alternativa 3 "La Algameca" el órgano promotor manifiesta que aunque son previsibles afecciones a Red Natura 2000, éstas no han podido ser analizadas en detalle por no haber podido disponer de los permisos necesarios para acceder a las zonas restringidas de la autoridad militar.

Justificada por parte del órgano promotor la alternativa seleccionada (alternativa 5 El Gorguel), realiza un análisis de mayor detalle de los efectos ambientales esperados en caso de ejecutarse esta alternativa:

#### En el medio terrestre:

- El órgano promotor estima una ocupación del 1,18% del LIC "Sierra de la Fausilla" (ES6200025). En cuanto a las posibles afecciones sobre los hábitats detectados en este LIC derivadas de las obras y explotación del puerto, el promotor las considera corregidas al aplicar las medidas dirigidas al control de las emisiones de polvo desde las obras, que constituyen, desde su punto de vista, la principal afección. El órgano promotor, en sus conclusiones del Estudio de repercusiones sobre Red Natura 2000, concluye que no se han detectado afecciones significativas sobre la integridad funcional del LIC, ya que las actuaciones del Plan no afectarán negativamente a la posibilidad de expansión o evolución de los hábitats presentes, al situarse las obras proyectadas en la frontera del LIC con el mar Mediterráneo. Según el órgano promotor no existen afecciones acumulativas o sinérgicas con otros proyectos planificados.

A pesar de esta conclusión, sí que reconoce la posibilidad de afección a diferentes hábitats de interés comunitario dentro y fuera de Red Natura 2000. Reconoce en la zona de influencia 13 tipos de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/42/CEE. De éstos, 5 son considerados prioritarios (se señalan con asterisco): 1240 Vegetación de los acantilados del litoral mediterráneo con especies endémicas del género *Limonium*; 1430 Matorrales halonitrófilos; 1510\* Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*); 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.; 5220\* Matorrales arborescentes de *Ziziphus*; 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-desérticos; 6110\* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alyso-Sedion albi*; 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*; 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinio-Holoschoenion*; 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica; 8230 Roquedos silícícolas con vegetación pionera; 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos; 9540 Pinares mediterráneos endémicos de pino negral, pino piñonero o pino carrasco; 9570\* Bosques de *Tetraclinis articulata*.

Según los datos consultados por esta Subdirección General, se encuentran adicionalmente en la zona los siguientes tipos de hábitats de interés comunitario: 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados y 2110 Dunas móviles embrionarias.



El promotor únicamente valora una potencial afección significativa a los siguientes hábitats de interés comunitario: 1510\*, 1240, 1430, 5330 y 8210.

Sin embargo, esta Subdirección General valora que la afección sobre los hábitats de interés comunitario es, en su conjunto significativa y muy importante. Además de la destrucción irreversible y permanente de los hábitats coincidentes con la ubicación del recinto portuario e infraestructuras conexas, se producirá, debido a la antropización del área de influencia, la pérdida de las características ecológicas de toda la zona, tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento. Esto será particularmente significativo para los hábitats que necesitan del contacto con el medio marino para su preservación. Con la instalación de la infraestructura portuaria, se limitará y modificará dicho contacto, lo que supondrá el deterioro de dichos hábitats dependientes de la interacción marina. Por lo tanto, se considera que la integridad de este espacio de la Red Natura 2000 se verá afectada.

Por otro lado, hay que destacar que la especie *Tetraclinis articulata*, especie clave del hábitat prioritario 9570, se encuentra catalogada como Vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). Actualmente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está elaborando el preceptivo Plan de Conservación de esta especie. Sin embargo el promotor en su documentación no ha evaluado cómo la nueva dársena puede interferir en la consecución de los objetivos marcados en el Plan de Conservación de *Tetraclinis articulata*.

En la ZEPA "Sierra de la Fausilla" (ES0000199), el órgano promotor estima una ocupación del 1,29% de su superficie.

Reconoce que el desarrollo del Plan Director supondrá una afección significativa sobre las parejas de búho real (*Bubo bubo*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) presentes en el área de estudio. Señala que es previsible que sus nidos sean abandonados al comenzar las obras y que no se recolonizen al iniciarse la explotación. Sin embargo, a pesar de reconocer una reducción de su área de distribución dentro de la ZEPA, considera que con las medidas propuestas el impacto no es significativo.

Esta Subdirección General considera por el contrario que el órgano promotor no ha valorado adecuadamente las repercusiones que la ejecución del Plan Director de la nueva dársena conllevará sobre la fauna de la ZEPA y en particular sobre las especies de avifauna que motivaron su designación. Además de las especies ya mencionadas anteriormente *Bubo bubo* y *Falco peregrinus*, también se encuentran en los objetivos de conservación de la ZEPA *Bucanetes githagineus* (camachuelo trompetero), *Hieraaetus fasciatus* (águila perdicera), *Oenanthe leucura* (collalba negra) y *Sylvia undata* (curruca rabilarga), incluidas en el Anejo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. También se encuentran incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Además el águila perdicera está catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

Como ya se mencionó para el caso de los hábitats de interés comunitario, esta Subdirección General considera que la ejecución de la nueva dársena implicará una pérdida de las características ecológicas de la zona provocando una pérdida permanente y significativa de los hábitats de las especies de avifauna mencionadas.

Por otro lado, el órgano promotor mantiene que el águila perdicera ha sido sustituida por una pareja de águila real, por lo que considera que la nueva dársena no tendrá ninguna repercusión negativa sobre esta especie catalogada como "Vulnerable". La misma argumentación utiliza para el caso del camachuelo trompetero, ya que al no haberlo detectado durante los transectos realizados durante el trabajo de campo, considera que no habrá ningún impacto negativo sobre esta especie.

Esta Subdirección General considera, no obstante, que tanto en el LIC/ZEPA "Sierra de la Fausilla" como en todo el entorno de El Gorguel, se ubican hábitats potenciales de estas dos especies. Así lo pone de manifiesto, por ejemplo, la información proporcionada por el promotor referida a que, durante los transectos de muestreo de fauna,



detectaron un individuo juvenil de águila perdicera sobrevolando la zona. De hecho, recientemente han habido varios intentos de reproducción de una pareja en el entorno de El Gorguel.

Según señala el órgano promotor, el nido de la pareja de águila real (*Aquila chrysaetos*), también incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, no debería verse afectado aunque deberá ser vigilado para evitar posibles impactos.

Respecto a las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor para la fauna, se incluye el soterramiento de la red eléctrica, al menos a su paso por Red Natura 2000. Fuera de espacios de Red Natura 2000, contempla aplicar lo dispuesto en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, que establece requisitos adicionales a las instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión para evitar impactos ambientales sobre la avifauna en la Región de Murcia, y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, además de respetar la época de cría de las especies búho real, halcón peregrino y águila real. A juicio de esta Subdirección General, dichas medidas no minimizarán todas las afecciones que se producirán sobre las especies que son objetivo de conservación de la ZEPA "Sierra de la Fausilla", ya que corregirán el impacto provocado por las líneas eléctricas en la electrocución de las aves, pero no tendrán ningún efecto en cuanto a la destrucción de sus hábitats.

La antropización de la zona provocará muy previsiblemente un aumento de la especie oportunista *Larus michahellis* (gaviota patiamarilla), lo que ocasionará un desequilibrio con otras especies de aves marinas presentes en la zona, como la gaviota de Audouin o el cormorán moñudo.

En lo referente a la afección acumulativa de infraestructuras ya existentes y la nueva dársena, el propio órgano promotor la considera como significativa, ya que se limitará la funcionalidad de la ZEPA en el área más próxima a la actuación. Esta valoración coincide con la opinión de esta Subdirección General, que considera que la ejecución de la nueva dársena supondrá un perjuicio a la integridad del LIC / ZEPA "Sierra de la Fausilla".

Hay que señalar además que las vías de acceso previstas afectan al corredor ecológico nº 47 "Comarca del Campo de Cartagena", que une el espacio LIC / ZEPA "Sierra de la Fausilla" con el LIC "Calblanque, Montes de las Cenizas y Peña del Águila". Aunque el promotor sostiene que la parte afectada de dicho corredor se corresponde con una zona muy alterada por su uso industrial, se estima que la nueva infraestructura portuaria provocará la disminución, o incluso la pérdida, de la funcionalidad del corredor. Además, habrá un importante impacto paisajístico que no ha sido convenientemente evaluado por el promotor.

A pesar de que el órgano promotor concluye que el desarrollo del Plan Director no tendrá repercusiones sobre la integridad funcional de Red Natura 2000, propone la adopción de medidas compensatorias en el marco de Red Natura 2000, sin seguir, no obstante, el procedimiento marcado en el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Este proceder induce a pensar que, aunque el órgano promotor no lo manifiesta claramente en la documentación del ISA, sí que reconoce una afección significativa sobre la Red Natura 2000.

#### En medio marino:

- El promotor reconoce una ocupación del 0,7% del LIC "Medio Marino" (ES6200048). El promotor, en su Anejo 6.4.2, realiza una descripción de la biocenosis de los 11 transectos realizados para caracterizar los fondos marinos, pero, cuando valora la afección a los hábitats presentes, únicamente lo hace sobre los dos tipos de hábitats recogidos en el formulario oficial del LIC Medio Marino.

El órgano promotor estima que se afectará directamente al hábitat de interés "1170 Arrecifes", tanto dentro como fuera del LIC, con superficies que varían según la cartografía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las valoraciones *in situ*. El órgano promotor valora la afección a este hábitat como no significativa, al considerar que la superficie afectada se encuentra degradada por la actividad minera y, por ello considera que el hábitat 1170 carece de un gran valor ecológico.



Para el caso del hábitat prioritario 1120\* Praderas de *Posidonia*, el órgano promotor considera que el desarrollo del Plan Director no tendrá afecciones directas sobre este tipo de hábitat, ni en fase de construcción ni de funcionamiento. Únicamente considera que podrían producirse afecciones indirectas sobre dicho hábitat, asociadas a vertidos accidentales, ligados fundamentalmente al tráfico marítimo o a la proliferación de especies exóticas invasoras. Por ello, plantea una serie de medidas protectoras y correctoras. Sin embargo, no menciona los impactos propios de la actividad portuaria, como la contaminación por hidrocarburos, aguas de lastre, residuos de los buques, etc, que también afectarán negativamente a este hábitat.

Según los datos del Instituto Español Oceanográfico consultados por esta Subdirección General, en el LIC se encuentran otros hábitats de interés comunitario protegidos por la Directiva Hábitats como es el caso del hábitat 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua mariana. Según el IEO, la superficie ocupada de las praderas de *Posidonia* es mayor que la referida en el ISA, por lo que la nueva dársena eliminará 3 ha de este hábitat. *Posidonia oceanica* se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Por lo tanto, es de aplicación lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad acerca de la prohibición de destrucción de su hábitat.

Esta Subdirección General considera que las repercusiones que la nueva dársena tendrá sobre los hábitats presentes en el LIC Medio Marino serán mayores que las estimadas por el promotor y que se debería haber valorado la incidencia que el aumento de la contaminación de las aguas exteriores tendría sobre los hábitats.

- Respecto a las afecciones a las especies de fauna, al igual que lo comentado para los hábitats, el promotor proporciona un listado de especies presentes en la zona, pero realiza la valoración de las repercusiones únicamente en las especies recogidas en el formulario oficial del LIC Medio Marino: *Tursiops truncatus* (delfín mular) y *Caretta caretta* (tortuga boba).

Según los resultados del proyecto LIFE 02 NAT/E/8610, se encuentran además en el LIC Medio Marino las siguientes especies *Delphinus delphis* (delfín común), *Stenella coeruleoalba* (delfín listado), *Grampus griseus* (calderón gris), *Globicephala melas* (calderón negro), *Physeter macrocephalus* (cachalote) y *Balaenoptera physalus* (rorcual común). Sin embargo, el promotor no valora el impacto que la nueva dársena tendría sobre estas especies y cómo se verían afectadas sus poblaciones en la zona por el aumento del tráfico de buques con los impactos asociados de incremento del ruido y de aumento de la contaminación. Únicamente considera como impacto no significativo sobre *Tursiops truncatus* el aumento del ruido por el tráfico de embarcaciones. Sobre *Caretta caretta*, identifica como impacto las posibles colisiones con navíos, pero no lo considera significativo, ya que interpreta que no supone riesgo ni de reducción a largo plazo de la población de la especie, ni de reducción de su área de distribución.

Según la información consultada por esta Subdirección General, en el ámbito de la cala del Gorguel son comunes los avistamientos de grupos de delfines mulares. Por ello, se considera que habrá una afección muy importante y significativa sobre el hábitat de esta especie, que es objetivo de conservación del LIC Medio Marino.

Hay que señalar que todas las especies de cetáceos y las de tortugas marinas referidas anteriormente se encuentran incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Salvo el delfín listado y el calderón gris, todas ellas están catalogadas como "Vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Además todas las especies, tanto los cetáceos como los quelonios, están incluidas en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (anejo IV de la Directiva Hábitats 92/43/CEE) por lo que requieren de una protección estricta. Asimismo, *Caretta caretta* y *Chelonia mydas* son especies prioritarias del Anejo II de la Ley 42/2007 y de la Directiva Hábitats.

Según indica el órgano promotor, en algunos transectos del estudio del medio marino se ha constatado la presencia de *Caulerpa racemosa*. Esta especie está incluida en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Su potencial expansión a consecuencia del tráfico marítimo constituye una amenaza de degradación de la pradera de *Posidonia oceanica*.





Por otro lado, el promotor indica que las actuaciones de dragado se valorarán posteriormente, cuando se determinen la ubicación y el volumen del mismo. Por esta razón, los impactos asociados a esta actividad, que pueden generar afecciones relevantes, no han sido contemplados adecuadamente en la valoración de las repercusiones.

### 3 CONCLUSIONES

Por todo lo referido en el apartado anterior, esta Subdirección General considera que el Plan Director de infraestructuras de la nueva dársena de Cartagena tendrá impactos negativos significativos sobre el medio natural, especialmente sobre los espacios de Red Natura 2000 LIC/ZEPA "Sierra de la Fausilla" y LIC "Medio Marino, así como sobre hábitats y especies de interés comunitario, algunos de ellos de carácter prioritario.

A este respecto, se recuerda la Sentencia de 11 de abril de 2013, del Tribunal de Justicia Europeo en el caso C-258/11 donde se concluye que un plan o proyecto causará perjuicio a la integridad de un LIC cuando se produzca una pérdida permanente e irreparable de todo o parte de un tipo de hábitat natural prioritario, cuya conservación justifica la clasificación del espacio de la Red Natura 2000. A juicio de esta Unidad, este hecho se produce en el caso estudiado.

Por tanto, se deberá proceder según lo establecido el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (que traspone el artículo 6.4 de la Directiva Hábitats). Para ello, se deberá justificar la ausencia de alternativas viables que no supongan una afección significativa a la Red Natura 2000, se deberán alegar las razones de interés público de primer orden, mediante ley o acuerdo del Consejo de Ministros, y se deberán adoptar las medidas compensatorias necesarias para garantizar la protección de la coherencia global de la Red Natura 2000.

Dado que el desarrollo del Plan Director de infraestructuras de la nueva dársena de Cartagena, afecta significativamente a hábitats prioritarios, las razones alegadas solo podrán ser relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o las de consecuencias positivas para el medio ambiente. Se podrán alegar otras razones, previa consulta a la Comisión Europea.

La consulta a la Comisión se deberá realizar según lo dispuesto en la Orden AAA/2231/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Respecto al estudio de alternativas realizado por el promotor, únicamente se limita al área de influencia inmediata de la Autoridad Portuaria de Cartagena. Con esta restricción, el promotor se limita a presentar, junto con la alternativa finalmente seleccionada, unas alternativas que no son viables por distintos motivos: "Algameca" por limitaciones derivadas de ser un espacio militar, "Cabo Tiñoso", "El Portús" y "Cabo del Agua", por graves afecciones a la Red Natura 2000 y "Escombreras" por no ser viable técnicamente su construcción, debido a las profundidades medias de la zona. Por ello, el órgano promotor selecciona la alternativa de "El Gorguel".

Esta Subdirección General considera, en vista de los impactos significativos y muy importantes detectados sobre la Red Natura 2000, que el estudio de alternativas, para ajustarse a lo establecido en artículo 45 de la Ley 42/2007 (artículo 6.4 de la Directiva Hábitats), debería ser completado y mejorado, con un ámbito geográfico más amplio. La selección de ubicación de un nuevo puerto como éste que provoca importantes impactos ambientales se debería realizar no solo considerándolo como una entidad aislada y restringida a un territorio limitado, sino en el contexto de una planificación global, en función del tráfico marítimo previsto y teniendo en cuenta también la existencia de otros puertos cercanos, como Sagunto o Valencia, que pudieran absorber un posible futuro aumento del tráfico de buques portacontenedores y de buques RoRo. Por ello, una vez identificada y justificada la necesidad a nivel nacional de una nueva instalación portuaria como esta, en vista del impacto significativo y muy



importante sobre la red Natura 2000 de la zona del Gorguel, se debería llevar a cabo un análisis de las posibles ubicaciones y la evaluación de repercusiones de las distintas alternativas viables, para valorar la que sea ambientalmente más favorable, abarcando un territorio más amplio.

También se considera que se debería explorar con mayor detenimiento nuevos diseños en Escombreras y, en su caso, estudiar con el Ministerio de Defensa la posible ubicación en La Algameca. Para el caso de Escombreras se debería estudiar la posibilidad de aprovechar al máximo las infraestructuras que están ampliándose actualmente.